



Nancy S. Grasmick
Superintendente de Escuelas del Estado

Martin O'Malley
Gobernador

Departamento de Educación del Estado de Maryland
División de Educación Especial /Servicios de Intervención Temprana
200 W. Baltimore Street, Baltimore, MD 21201

www.marylandpublicschools.org

GUÍA PARA PADRES SOBRE PREGUNTAS FRECUENTES ACERCA DE LOS RECLAMOS DE PROCESO DEBIDO CON RESPECTO A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

1. ¿Qué es un reclamo de proceso debido?

Un reclamo de proceso debido es un reclamo formal relacionado con la identificación, evaluación, colocación educativa, o provisión de una educación gratuita pública adecuada para un estudiante que sufre de una discapacidad, o que se sospecha que sufre de una discapacidad, que puede llevar a una audiencia de proceso debido.

2. ¿Quién puede presentar un reclamo de proceso debido?

Un padre o una agencia pública¹ puede presentar un reclamo de proceso debido.

3. ¿Cómo se presenta un reclamo de proceso debido?

Es preferible presentar el reclamo de proceso debido usando el formulario de *Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso Debido*; sin embargo, cualquier solicitud escrita que incluya toda la información requerida iniciará el procedimiento de reclamo de proceso debido. Se puede obtener un formulario llamando o escribiendo a la agencia pública responsable de la educación del estudiante, a la Oficina de Audiencias Administrativas (410-229-4281), o a la División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana del Departamento de Educación Especial del Estado de Maryland (410-767-7770). El formulario también se encuentra disponible en el sitio Web de la Oficina de Audiencias Administrativas www.oah.state.md.us y el Departamento de Educación Especial del Estado de Maryland en www.marylandpublicschools.org (ir a la página de la División de Educación Especial /Servicios de Intervención Temprana, luego a la página de la Investigación de Reclamos y Rama de Proceso Debido).

4. ¿Dónde se envía el reclamo de proceso debido?

El reclamo de proceso debido debe ser enviado a la agencia pública responsable del programa de educación del estudiante y a la Oficina de Audiencias Administrativas. El formulario se puede enviar por correo, fax, o por entrega manual. La Oficina de Audiencias Administrativas no acepta reclamos de proceso debido por correo electrónico; su dirección es 11101 Gilroy Road, Unidad E/Oficina del Juzgado, Hunt Valley, MD 21031; el número de fax es 410-229-4277. El

¹ El término *agencia pública* en este documento se refiere a los sistemas escolares locales u otras agencias públicas responsables de proveer al estudiante una educación pública gratuita adecuada.

Departamento de Educación del Estado de Maryland no enviará un reclamo de proceso debido a la Oficina de Audiencias Administrativas o a la agencia pública.

5. ¿Cuál es el tiempo límite para presentar un reclamo de proceso debido?

Un reclamo de proceso debido debe ser presentado dentro de los dos (2) años a partir de la fecha en que el padre/madre se enteró, o debiera haberse enterado, de la acción alegada que constituye la razón del reclamo. Hay algunas excepciones a este tiempo límite; por favor consultar el documento de salvaguardas de procedimientos entregado por la agencia pública para obtener información adicional.

6. Antes de tener la oportunidad de una audiencia de proceso debido, ¿qué pasos se deben tomar para tratar de resolver el reclamo?

Antes de tener la oportunidad de una audiencia de proceso debido hay un período de resolución de 30 días. Este período de tiempo ofrece tiempo para que el padre/madre y la agencia pública intenten resolver la disputa. Ya sea el padre/madre o la agencia pública pueden aceptar intentar resolver la disputa a través de la mediación, o bien la agencia pública puede programar una reunión de resolución, a menos que ambas partes acuerden prescindir de la reunión.

Para mayor información relacionada con el proceso de mediación, por favor consultar el documento de salvaguarda del proceso, o a la *Guía para Padres sobre Preguntas Frecuentes acerca de la Mediación en Educación Especial*.

7. ¿Qué es una Reunión de Resolución?

La reunión de resolución ofrece una oportunidad para que el padre/madre y la agencia pública puedan resolver el desacuerdo antes de iniciar una audiencia de proceso debido debatiendo los hechos que forman la base del reclamo y las posibles soluciones.

8. ¿Quién puede asistir a la Reunión de Resolución?

El padre/madre y la agencia pública determinan quiénes son las personas adecuadas para asistir a la reunión de resolución. El padre/madre, los miembros apropiados del equipo de IEP, y un representante de la agencia pública que tiene poder de decisión deben asistir a la reunión de resolución. Otros participantes pueden incluir el estudiante en cuestión, el abogado del padre/madre, o su defensor. Sin embargo, si el abogado del padre/madre está presente, también puede estar presente el abogado de la agencia pública.

9. ¿Es necesario solicitar una Reunión de Resolución?

No. Cuando un padre/madre presenta un reclamo de proceso debido, la agencia pública debe arreglar una Reunión de Resolución a menos que las partes acuerden prescindir de la Reunión de Resolución por escrito o las partes acuerden intentar resolver el desacuerdo a través de la mediación. Si la agencia pública presenta un reclamo de proceso debido, no es necesario realizar una Reunión de Resolución. No es necesario realizar una Reunión de Resolución cuando la agencia pública presenta un reclamo porque se asume que la agencia pública ya ha hecho el intento de resolver el desacuerdo.

10. ¿Cuándo se debe realizar la Reunión de Resolución?

Se requiere que la agencia pública celebre una reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción del reclamo de proceso debido (a menos que el reclamo cumpla con los requerimientos de una audiencia expeditiva; ver la pregunta 13). Si la agencia pública no celebra la reunión de resolución dentro de los 15 días posteriores a la recepción del reclamo del padre/madre o si no participa en la reunión, el padre/madre puede comunicarse con la Oficina de Audiencias Administrativas y solicitar que comience inmediatamente el procedimiento para la audiencia del proceso debido.

11. ¿Qué pasa si el padre/madre no concurre a la Reunión de Resolución?

Si la agencia pública no puede obtener la participación del padre/madre en la reunión de resolución luego de haber hecho esfuerzos razonables, la agencia pública puede solicitar que un juez en lo administrativo desestime el reclamo presentado por el padre/madre. Si se desestima el reclamo, no se realizará una audiencia de proceso debido con respecto a dicho reclamo específico.

12. ¿Durante cuánto tiempo se debe intentar resolver el desacuerdo?

Generalmente, el padre/madre y la agencia pública tienen 30 días para resolver el desacuerdo. Sin embargo, si el padre/madre y la agencia pública acuerdan que se está avanzando y el padre/madre desea extender el tiempo, puede hacerlo. En aquellos casos en que se debe realizar una audiencia expeditiva, el padre/madre y la agencia pública tendrán 7 días para intentar resolver el desacuerdo.

13. ¿Qué ocurre si no se llega a un acuerdo en la Reunión de Resolución?

Si el padre/madre y la agencia pública no llegan a una resolución, pueden acordar extender el periodo de resolución y continuar reuniéndose para llegar a una resolución satisfactoria. Si ambas partes están de acuerdo, pueden intentar resolver la disputa a través de la mediación; o pueden proceder a la audiencia de proceso debido.

14. ¿Qué ocurre en una audiencia de proceso debido?

La audiencia de proceso debido se realiza bajo la autoridad de un juez en lo administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas, quien recibirá la evidencia de ambas partes y tomará una decisión acerca de la disputa. Para obtener información específica relacionada con los procedimientos y derechos en la audiencia del proceso debido, por favor consultar el documento de salvaguarda del procedimiento.

15. ¿Es necesario tener un abogado?

No, sin embargo, debido a la naturaleza legal de los procedimientos, los padres a menudo están representados por un asesor legal pero pueden ir a la audiencia y realizar la representación ellos mismos.

Para ver una lista de las organizaciones que proveen servicios legales a bajo costo consultar el formulario de *Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso debido*, o el sitio Web del Departamento de Educación Especial de Maryland, División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana www.marylandpublicschools.org (seleccionar Divisiones, Intervención Temprana en Educación Especial, luego seleccionar Investigación del Reclamo y Rama del Proceso Debido).

16. ¿Cuál es el tiempo que lleva una audiencia de proceso debido?

Si la agencia pública no ha resuelto el reclamo de proceso debido a su satisfacción dentro de los 30 días posteriores a la recepción del reclamo (el período de resolución), se puede realizar la audiencia de proceso debido. El juez en lo administrativo luego tendrá 45 días para llevar a cabo la audiencia y emitir un dictamen final. El tiempo para emitir la decisión se puede extender a solicitud del padre/madre o a solicitud de la agencia pública.

17. ¿Cuáles son los requerimientos para una audiencia expeditiva, y cómo cambian los tiempos de la audiencia de proceso debido?

Si el niño no está actualmente inscripto y asistiendo a un programa de educación aprobado, o bien la disputa se trata de la determinación de una manifestación, o a un cambio de colocación debido a comportamientos que llevaron a la aplicación de acciones disciplinarias, la audiencia se debe realizar de manera expeditada. En estos casos, la reunión de resolución se debe realizar dentro de los 7 días posteriores a que la agencia pública haya recibido la notificación del reclamo de proceso debido; la audiencia deberá ser realizada dentro de los 20 días escolares posteriores a la recepción del reclamo; y la decisión deberá ser emitida no más de 10 días escolares a partir de la finalización de la audiencia.

18. ¿Qué es una conferencia previa a la audiencia?

La Oficina de Audiencias Administrativas realiza una conferencia telefónica previa a la audiencia para considerar los detalles de la disputa con el objetivo de determinar la cantidad de días necesarios para la audiencia. Durante esta conferencia el padre/madre debe estar preparado para hablar de cuándo él/ella y sus testigos estarán disponibles para la audiencia.

19. ¿Qué sucede si quiero retirar mi Reclamo de Proceso debido?

El padre/madre puede enviar por correo, fax, o en mano una carta firmada indicando que desea retirar el reclamo presentado a la Oficina de Audiencias Administrativas, y a la agencia pública, tan pronto como sea posible. La carta puede incluir información indicando la razón por la cual se retira el reclamo.

20. No se han respondido todas las preguntas del padre/madre. ¿Dónde puede recurrir en busca de ayuda?

Primero, consultar el documento de salvaguardas del procedimiento entregado por la agencia pública. En caso de haber preguntas adicionales el padre/madre puede dirigirse al personal correspondiente de la agencia pública responsable de la educación del estudiante, su Centro de

Socios para el Éxito o Servicios de Apoyo a la Familia, Oficina de Servicios de Apoyo a la Familia del Departamento de Educación del Estado de Maryland (410-767-0267 o 1-800-535-0182, interno 0267), o a la Oficina del Juzgado de Audiencias Administrativas (410-229-4281). Si se deseara consultar alguna de las organizaciones que proporcionan asistencia a bajo costo en asuntos de educación especial ver (se adjunta una lista de estas organizaciones al formulario de *Solicitud de Mediación y Reclamo de Proceso debido*).

La financiación es provista a través del Departamento de Educación del Estado de Maryland, la División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana del IDEA Parte B Subvención #HO27A070035A, el Departamento de Educación de EE.UU., la Oficina de Educación Especial y los Servicios de Rehabilitación. Los puntos de vista expresados en el presente no necesariamente reflejan los puntos de vista del Departamento de Educación de EE.UU. o de alguna otra agencia federal y no se los debe considerar como tales. La División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana reciben fondos de la Oficina de Programas de Educación Especial, oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación, Departamento de Educación de EE.UU. Esta información no posee copyright. Se alienta a los lectores a copiar y compartirla, pero por favor dar crédito por los mismos a la División de Educación Especial/Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland.

El Departamento de Educación del Estado de Maryland no realiza discriminación por raza, color, sexo, edad, origen nacional, religión o discapacidad en los asuntos que afectan el empleo o el acceso a los programas. En caso de preguntas relacionadas con la política departamental, por favor comunicarse con la Rama de Cumplimiento y Seguridad del Patrimonio, Teléfono (410) 767-0433 o Fax (410) 767-0431. Conforme a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) este documento está disponible en formatos alternativos, a solicitud. Comunicarse con la División de Educación Especial/ Servicios de Intervención Temprana, Departamento de Educación del Estado de Maryland al Teléfono (410) 767-0858, o Fax (410) 333-1571.

Dev. 10/2007